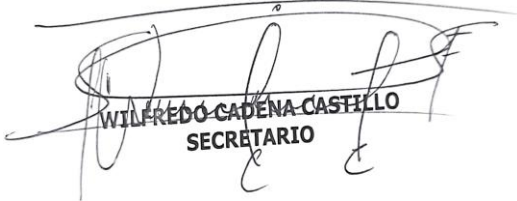




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO ROA IBAGUE
DEMANDADOS	MARIA DEL CARMEN, JULIO, JOSE MIGUEL, ANA Y LINA ROSA VELANDIA BONILLA; MARIA BELINDA, GUSTAVO ALONSO, WILSON, JAIME, RODRIGO, EDGAR, LEONEL, VITERLICIA Y DONELIO ROA IBAGUE; Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE	DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
RADICADO	683852042001-2023-00021

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó constancia de citación, memorial de notificación electrónica y otro, para notificación del demandado WILSON ROA IBAGUE. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de febrero de 2024.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De acuerdo con documentos presentados, se puede constatar con el soporte de conversación de whats app que el demandado **WILSON ROA IBAGUE** suministró su correo electrónico, presumiéndose la veracidad de los datos allí incorporados y que dicho correo pertenece a la persona por notificar, luego por tanto se cumpliría con lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo consecuente la procedencia de la notificación electrónica, de dicho demandado.

No obstante, verificando los demás documentos **"Constancia de envió de citación y memorial denominado Citación-WILSONROA IBAGUE"** documento ultimo por medio del cual se refiere la notificación del demandado de manera electrónica, no se avizora que se allegue la demanda, admisión de la misma y demás documentos necesarios para materializar la correspondiente notificación electrónica, en consecuencia no se puede tener como válida dicha notificación.

Por otra parte, la constancia que soporta el envió de la notificación, cuyo asunto es **"CITACION PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL"** da cuenta de una mixtura que es incompatible con el procedimiento establecido en la norma para la notificación electrónica, ya que allí se establece la posibilidad de notificación directa *"sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual"*, en consecuencia, sin perjuicio de la confusión que esto puede causar en el demandado y en gracia de discusión no se puede constatar que se haya notificado correctamente al señor WILSON ROA IBAGUE, haciéndole entrega de los documentos correspondientes para pronunciarse en este proceso.

Por lo anterior, incorpórese los documentos llegados y se **REQUIERE a la apoderada demandante, para que proceda a realizar correctamente la notificación electrónica del señor WILSON ROA IBAGUE**, allegando soportes de la entrega del mensaje de datos con los correspondientes anexos que permitan tenerlo enterado del proceso, o en su defecto proceda a realizar la notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO